Departamento Transparencia y Docurmentación - Instituto de Previsión Social Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins № 1353 -- Santiago Teléfonos 985 2000 -- 985 2637 - www.ips.gob.cl



SE APRUEBA "ADDENDUM CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)"

EXENTA N° .

597

SANTIAGO,

2 3 SEP 2014

### VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. Nº4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.
- 2.- El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 20.338, que crea el subsidio al empleo; la Ley N° 20.595, sobre subsidio al empleo de la mujer.
- 4.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 5.- El Decreto Supremo Nº 22, de 30 de diciembre de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que prorroga el nombramiento de don Eugenio Silva Ramos, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social.
- 6.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.



## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Resolución Exenta Nº 72, de 08 de febrero de 2011, esta Dirección Nacional, aprobó el Convenio de Colaboración, de fecha 31 de diciembre de 2010, suscrito entre este Instituto y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, destinado a coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para la transferencia de información y otras materias de naturaleza operativa involucradas en la administración del Subsidio al Empleo establecido en la Ley Nº 20.338.
- 2.- Que, a través del Oficio Ordinario N°1065, de 31 de julio de 2014, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo remite a este Instituto, el documento "Addendum a Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)", suscrito con fecha 21 de julio de 2014, con el objeto de agregar modificaciones al Convenio singularizado en el Considerando precedente.
- 3.- Que, mediante su Oficio Ordinario N° 16438/5865-14, de 02 de septiembre de 2014, la División Jurídica aprueba y visa el Addendum aludido en el Considerando anterior, estableciendo la procedencia de elaborar el acto administrativo aprobatorio, el que de conformidad con la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, se encuentra exento de dicha diligencia.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el documento "Addendum a Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)", de fecha 21 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

# ADDENDUM A CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO

#### ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

Y

EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)



En Santiago a 21 de julio 2014, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RUT Nº 61.979.440-0, en adelante e indistintamente, el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Patricio Alejandro Coronado Rojo, cédula nacional de identidad Nº ambos domiciliados en Huérfanos Nº 886, segundo piso, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, RUT 61.531.000-K, en adelante SENCE, representado para estos efectos por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Pedro Goic Boroevic, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Huérfanos Nº 1273, piso 11, comuna de Santiago, se acuerda lo siguiente:

#### PRIMERO:

- 1.- Con fecha 31 de diciembre de 2010, las partes celebraron un Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, a fin de optimizar la transferencia de información y otras materias de indole operativas que permitan la administración eficiente del Subsidio al Empleo establecido en la Ley N° 20.338, con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°14.588, de fecha 31 de diciembre de 2010, por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y por Resolución Exenta N° 72, de 08 de febrero de 2011, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social.
- 2.- La Ley N°20.595, publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2012, en su artículo 21 establece el denominado "Subsidio al Empleo de la Mujer", dirigido a trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a trabajadoras independientes.
- 3.- El subsidio anterior se regirá por lo dispuesto en el citado artículo 21 y en los artículos quinto y décimo transitorios de la Ley N° 20.595. Además, en todo lo que no sea contrario a la Ley N°20.595, el Subsidio al Empleo de la Mujer se regirá por lo dispuesto en la Ley N°20.338, con exclusión de lo establecido en el inciso final de su artículo 10, en el inciso quinto de su artículo 11 y en sus disposiciones transitorias, con excepción de su artículo tercero transitorio.
- 4.- Corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo la administración del referido Subsidio al Empleo de la Mujer, particularmente concederlo, suspenderlo, pagarlo, extinguirlo y reliquidarlo, con los recursos que se le asignen para ello.
- 5.- Para efectos de verificar los antecedentes registrados en una solicitud de subsidio se tendrá por válida la información emanada de las siguientes fuentes:
  - a. La proporcionada por las correspondientes instituciones públicas o privadas del ámbito previsional, para la verificación del pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social que dan derecho a percibir los subsidios



b. La información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley 20.255, a cargo del IPS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 3, de 2012, que aprueba el reglamento del Subsidio al Empleo de la Mujer establecido en la Ley Nº 20.595.

SEGUNDO: Por el presente Addendum las partes convienen en hacer extensivo al Subsidio al Empleo de la Mujer, establecido en la Ley Nº 20.595, el Convenio suscrito con fecha 31 de diciembre de 2010, señalado en el Nº1 de la cláusula precedente y mantenerlo vigente en todas sus partes.

TERCERO: El presente Addendum se suscribe en dos ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

CUARTO: La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en Decreto Supremo Nº10, de fecha 14 de Marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Pedro Goic Boroevic, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en Decreto Supremo Nº76, de fecha 03 de julio de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO DIRECTOR NACIONAL (PT) INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PEDRO GOIC BOROEVIC DIRECTOR NACIONAL (PT) SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº 19.880, citada en Vistos Nº 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifiquese, registrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

RECTOR OF STRUCTOR ON ADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

## DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Finanzas
- Departamento Planificación y Control de Gestión
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones

Servicid Nacional de Capacitación y Empleo

ESANTE WINCR/MINIA/BAYY/Ipy

adum a Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

### ADDENDUM CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (SENCE)

En Santiago a 21 de julio 2014, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RUT Nº 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Patricio Alejandro Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Huérfanos N° 886, segundo piso, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO, RUT Nº 61.531.000-K, en adelante SENCE, representado para estos efectos por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Pedro Goic Boroevic, cédula nacional de identidad N ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273, piso 11, comuna de Santiago, se acuerda lo siguiente:

#### PRIMERO:

- 1.- Con fecha 31 de diciembre de 2010, las partes celebraron un Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, a fin de optimizar la transferencia de información y otras materias de índole operativas que permitan la administración eficiente del Subsidio al Empleo establecido en la Ley N°20.338, con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°14.588, de fecha 31 de diciembre de 2010, por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y por Resolución Exenta Nº 72, de 08 de febrero de 2011, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social.
- 2.- La Ley N°20.595, publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2012, en su artículo 21 establece el denominado "Subsidio al Empleo de la Mujer", dirigido a trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a trabajadoras independientes.
- 3.- El subsidio anterior se regirá por lo dispuesto en el citado artículo 21 y en los artículos quinto y décimo transitorios de la Ley Nº 20.595. Además, en todo lo que no sea contrario a la Ley N°20.595, el Subsidio al Empleo de la Mujer se regirá por lo dispuesto en la Ley N°20.338, con exclusión de lo establecido en el inciso final de su artículo 10, en el inciso quinto de su artículo 11 y en sus disposiciones transitorias, con excepción de su artículo tercero transitorio.
- 4.- Corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo la administración del referido Subsidio al Empleo de la Mujer, particularmente concederlo, suspenderlo, pagarlo, extinguirlo y reliquidarlo, con los recursos que se le asignen para ello.
- 5.- Para efectos de verificar los antecedentes registrados en una solicitud de subsidio se tendrá por válida la información emanada de las siguientes fuentes:
  - a. La proporcionada por las correspondientes instituciones públicas o privadas del ámbito previsional, para la verificación del pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social que dan derecho a percibir los subsidios
  - b. La información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley 20.255, a cargo del IPS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del D.S Nº 3, de 2012, que aprueba el reglamento del Subsidio al Empleo de la Mujer establecido en la Ley N° 20.595.

Subsidio al Empleo de la Mujer, establecido en la Ley N°20.595, el Convenio suscrito con decha 31 de diciembre de 2010, señalado en el N°1 de la cláusula precedente y mantenerlo SEGUNDO: Por el presente Addendum las partes convienen en hacer extensivo al DE Wigente en todas su partes.

**TERCERO:** El presente Addendum se suscribe en dos ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

CUARTO: La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en Decreto Supremo N°10, de fecha 14 de Marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Pedro Goic Boroevic, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en Decreto Supremo N°76, de fecha 03 de julio 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

OF PHENO, OZ SO CONTRATACIONES O CONTRAT

DIRECTOR ON NACIONAL OPTION DIRECTOR NACIONAL (PT)

\*\* INSERTUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PEDRO GOIC BOROEVIC DIRECTOR NACIONAL (PT)

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

A

PIRECTOR